REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2024-00079** 00
PROCESO	VERBAL – CESIÓN DERECHOS HERENCIALES
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA EHLERS
DEMANDADO	SOCIEDAD T. ESCOBAR S.A.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - ESPECIALIDAD
PROVIDENCIA	249

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA EHLERS en contra de SOCIEDAD T. ESCOBAR S.A., previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 20 del Código General Del Proceso que:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:
(…)
11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez."

Por su parte, el art. 22 ibídem, enuncia que:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
(…)
13. De las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios…"

Asì las cosas, como quiera que lo que se pretende es que se declare que existe una cesión de derechos herenciales en la sucesión de JOSE TIBERIO ESCOBAR CASTAÑO, dicha acción se encuentra asignada por competencia a la jurisdicción de familia, es ante dicha dependencia que debe conocerse la demanda.

En consecuencia, se procederá a la remisión de la misma a la jurisdicción de familia, ante los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANT (REPARTO).

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-,

4. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA EHLERS, en contra de SOCIEDAD T. ESCOBAR S.A., por lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma, a los JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANT (REPARTO).

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257fe54d65f42754acd777de36186780da3b9c718196518b1c7bf0e1faac187**

Documento generado en 18/03/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica